

16775

ORDEN de 13 de julio de 1974 por la que se regula el régimen de funcionamiento de los Colegios Libres Adoptados en el curso académico 1974/75.

Ilmo. Sr.: Los Colegios Libres Adoptados, de acuerdo con las normas de su legislación específica, contenidas en el Decreto 88/1963, de 17 de enero, fueron en principio centros destinados solamente a impartir las enseñanzas de Bachillerato Elemental, si bien posteriormente en el Decreto 1380/1972, de 25 de mayo, y en las Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1972 y 10 de marzo de 1973, se estableció la posibilidad de que pudieran impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior, siempre que reuniesen los requisitos adecuados de instalaciones y profesorado y hubieran incoado, en tiempo oportuno, el correspondiente expediente de transformación y clasificación en Centros de B. U. P. Dada la gran función social que han desempeñado en la extensión de la enseñanza media, los Colegios Libres Adoptados han seguido siendo protegidos por el Estado, el cual, de una parte, les ha designado y costeado económicamente dos licenciados, uno de la Sección de Letras y otro de la de Ciencias, que además de desempeñar las correspondientes funciones docentes ejercían la Dirección y Vicedirección del Centro.

Independientemente, estando reglamentado en el anexo IV del Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, ordenador del calendario para aplicación de la reforma educativa, que las enseñanzas del 4.º curso del Bachillerato Elemental Unificado se extinguirían en el transcurso del año académico 1973/74, es conveniente se ordene adecuadamente el régimen con que subsistirán los Colegios Libres Adoptados que, acogidos al Decreto 1380/1972 y disposiciones complementarias, continúan impartiendo las enseñanzas del Bachillerato Superior y aquellos otros que por haber impartido solamente el Bachillerato Elemental han de considerarse extinguidos como tales Centros en el próximo curso académico.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Colegios Libres Adoptados que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1380/1972, de 22 de agosto, y en las Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1972 y 10 de marzo de 1973, están autorizados para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior en el curso 1973/74, continuarán impartiendo dichas enseñanzas hasta su extinción, debiendo ajustarse en cualquier caso a las normas que sobre el particular dicta el Ministerio de Educación y Ciencia y a lo que resulte de su correspondiente expediente de transformación.

2.º Los Colegios Libres Adoptados acogidos al régimen de autorizaciones a que se alude en el número anterior continuarán participando del régimen de protección estatal en cuanto se refiere a la designación y mantenimiento de personal docente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 86/1963, de 17 de enero, y disposiciones complementarias, hasta tanto no sea regulado el sistema general de concertos.

3.º Los Colegios Libres Adoptados que en el curso 1973/1974 impartan solamente las enseñanzas del Bachillerato Elemental, deberán considerar que dicho curso es el último en el que puedan impartir tales enseñanzas.

4.º Lo dispuesto en el número anterior es independiente de las actividades docentes que puedan desarrollarse en dichos Centros, como consecuencia de lo que resulte de los respectivos expedientes de transformación y clasificación que tengan incoados.

5.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE COMERCIO

16776

ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 3041).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

1.º Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

2.º Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

3.º El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

4.º Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 3041) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 1961), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

5.º Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

### Relación de referencia

Concesionario: Don Manuel Oubiña Diz.

Vivero denominado: «M. O. D.».

Emplazamiento: Polígono Cambados II, número 29.

Concesionario: Don Antonio Millán Lorenzo.

Vivero denominado: «Milo».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía I, número 81.

Concesionario: Don Manuel Rial Cardalda.

Vivero denominado: «Majo, número 3».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía G, número 145.

Concesionario: Doña Josefa Hermida Paz.

Vivero denominado: «Hermida».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía H, número 98.

Concesionario: Don Benito Pérez Escobar.

Vivero denominado: «Escobar, número 5».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía G, número 137.

Concesionario: Don Luis Rial Sanes.

Vivero denominado: «Sanes».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía H, número 99.

Concesionario: Don Miguel Varela Nogueira.

Vivero denominado: «Varela número 2».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía G, número 143.

Concesionario: Don Manuel Portas Aido.

Vivero denominado: «Aido».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía H, número 100.

Concesionario: Don José A. Otero Otero.

Vivero denominado: «Tuno».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía I, número 60.

Concesionario: Don Luis Núñez Rey.

Vivero denominado: «Chispa, número 2».

Emplazamiento: Polígono Villagarcía G, número 141.

Concesionario: Don Francisco Ríos Vila.

Vivero denominado: «Ríos, número 3».

Emplazamiento: Polígono Muros A, número 40.

Concesionario: Don Manuel Vaamonde Gómez.

Vivero denominado: «Bruma, número 8».

Emplazamiento: Polígono Muros A, número 41.

Concesionario: Don Manuel Vaamonde Gómez.

Vivero denominado: «Bruma, número 10».

Emplazamiento: Polígono Muros A, número 43.

Concesionario: Don Manuel Vaamonde Gómez.

Vivero denominado: «Bruma, número 9».

Emplazamiento: Polígono Muros A, número 42.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

16777

ORDEN de 8 de julio de 1974 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de ostras

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de